

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., siete (7) de noviembre de dos mil veintitres (2023)

Ref. Ejecutivo Singular Rad. 11001400305320210015600

CONSIDERACIONES

Mediante auto de fecha 6 de abril de 2021 se libró mandamiento de pago por las sumas de dinero adeudadas de las obligaciones contenidas en el Pagare No. 02-00822480-03de adeudadas por Jose Angel Rondon Espin a Soctiabank Colpatría S. A.

Mediante auto de 30 de mayo de 2022 fue reconocido como cesionario del crédito PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CAREF.

Desde la fecha de la última actuación orientada a impulsar el proceso, ha transcurrido más de un año, cumpliéndose los requisitos consagrados en el numeral segundo literal a. del artículo 317 del Código General del Proceso, para la declaratoria del desistimiento tácito.

Por las razones expuestas, el Juzgado Cincuenta y Tres Civil Municipal de Bogotá, D. C., Resuelve:

Primero: Decretar terminación por Desistimiento Tácito, por primera vez, del proceso Ejecutivo promovido para obtener el pago de las obligaciones contenidas en el Pagare No. 02-00822480-03de adeudadas por Jose Angel Rondon Espin a Soctiabank Colpatría S. A. - Cesionaria PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CAREF-, con la advertencia que la acción podrá ser iniciada por segunda vez, transcurridos seis meses de la ejecutoria de esta decisión.

Segundo: Ordenar la cancelación y levantamiento de medidas cautelares así como pago de depósitos judiciales vigentes a la orden de quien hayan sido embargados los dineros con los que fueron constituidos, previo el cumplimiento de orden de remanentes vigente. Oficiése.

Tercero: Sin condena en costas ni perjuicios.

Cuarto: Archivar las diligencias, en firme esta decisión.

Notifíquese


Nancy Ramírez González
Juez

<p>JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D. C.</p> <p>La providencia anterior se notifica por Estado No. 185 fijado en la Secretaría a las 8:00 A. M. Hoy 8 – Noviembre - 2023</p> <p>Edna Dayan Alfonso Gómez Secretaría</p>
